

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1896.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.—Anuncio

Estando confeccionado el padrón para la imposición, administración y cobranza del impuesto arriba citado, en el año económico de 1896-97, se hace presente al público en general por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, puedan pasar los interesados por esta dependencia á examinarlo, según lo determina la vigente Instrucción.

Zaragoza 22 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S., Maximiano Bálgora.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento de la contribución industrial, se hace

saber que la matrícula de esta capital formada para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración de Hacienda por el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los industriales pertenecientes á las clases no agremiadas puedan enterarse de su clasificación y cuotas respectivas.

Zaragoza 25 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S., Maximiano Bálgora.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones directas

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO

(Continuación).

Pesetas.

A. 49. Comisionistas con residencia fija que, sin comprar ni vender, tienen en el local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos, en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	300
En todas las capitales de provincia.....	220

	Pesetas.		Pesetas.
En las demás poblaciones.....	164	En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	164
<p>NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5.^a</p>		En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:		En los demás puertos.....	94
En Madrid.....	254	<i>Contratistas.</i>	
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	204	A. 59. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:	
En las de 20.001 á 40.000.....	152	En Madrid y Barcelona.....	280
En las de 10.001 á 20.000.....	102	En las demás capitales de provincia.....	140
En las poblaciones restantes tributarán según el número 5 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a		Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el núm. 6 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	
<i>Corredores.</i>		<i>Especuladores.</i>	
A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno:		A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Madrid y Barcelona.....	630	En poblaciones de 50 000 habitantes en adelante, y en las de 30 000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar....	772
En poblaciones de más de 20 000 habitantes..	380	En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30 000 á 50.000 habitantes...	676
En las demás.....	190	En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.....	546
A. 52. Corredores libres llamados Zurupeños, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagarán:		En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.	450
En Madrid.....	630	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	292
En Barcelona.....	500	En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....	162
En las demás poblaciones.....	200	En todas las demás poblaciones.....	104
A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de comercio. Pagará cada uno:		A. 61. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	630	A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones se dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.	
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	380	Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 60, según la población en que se ejerzan.	
En puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados.....	200	NOTA. Cuando se ejerzan á la vez las industrias comprendidas en los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á una de ellas y un 25 por 100 de las restantes.	
En los de menor número de habitantes.....	150	A. 63. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de aves de todas clases y huevos, y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en los números 60, 61 y 62. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
A. 54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:		En Madrid.....	450
En Madrid.....	190	En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, y que á la vez sean puertos de mar.	386
En Barcelona.....	114	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes.....	342
Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a		En las poblaciones análogas de 15 á 29 999 . .	276
A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:		En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril....	224
En Madrid.....	200	En las de población igual que tengan mercados ó ferias y que atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	148
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..	158		
En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 8, clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a			
A. 56. Corredores ó sentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:			
En Madrid y Barcelona.....	110		
En las demás poblaciones tributarán según el núm. 7 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a			
<i>Consignatarios.</i>			
A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:			
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	632		
En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	480		
En los de 10.001 á 20.000.....	380		
En los demás puertos.....	296		
A. 58. Consignatarios de buques de velas dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:			
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	250		

Pesetas.

Pesetas.

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....	84
En las demás poblaciones.....	52
(Véase el art. 41 del Reglamento).	
A. 64. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar, ó sea los que adquieran la primera materia para surtir á los fabricantes de tapones. Pagarán.....	330
A. 65. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportación de tapones de corcho. Pagarán.....	396
A. 66. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas. Pagarán.....	110
A. 67. Especuladores ó tratantes en pólvora y materias explosivas, con depósito ó almacén en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente dichas materias. Pagarán.....	780
A. 68. Especuladores, tratantes ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	322
A. 69. Expendedurías de pólvora situadas en los distritos mineros. Pagará cada una.....	386
A. 70. Expendedurías al por menor en cualquiera otro punto que los expresados. Pagará cada una.....	80

Prestamistas.

A. 71. Prestamistas, entendiéndose como tales los que, con establecimiento abierto al público, ó por medio de anuncios ó en otra forma presten dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos. Se comprenden también en este epígrafe los Habilitados de Clases pasivas que se dedican á anticipar pagas á las mismas, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20.001 á 40.000.....	660
En las de 10.000 á 20.000.....	440
En las demás.....	270

NOTA. Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualesquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa 1.^a les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa 1.^a

72. Prestamistas hipotecarios. Satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados, y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados.

Si dichos préstamos proceden del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones que se paguen en España.

(Véanse los artículos 53 y 54 del Reglamento.)

A. 73. Prestamistas de granos, caldos ó frutos. Pagará cada uno:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante.....	280
En las de menos de 8.000 habitantes.....	210

Tratantes.

A. 74. Tratantes en carnes, ó sean los que matan el ganado para surtir las tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	538
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	448
En las de 25.000 á 40.000 habitantes.....	392
En las de 15.000 á 25.000 habitantes.....	280
En las de 3.000 á 15.000 habitantes.....	224
En las demás poblaciones.....	112

Si dichos tratantes venden además por su cuenta, también al por menor, contribuirán por separado como tableros en la clase 12 de la tarifa 1.^a

Baños.

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en el epígrafe de baños son irreducibles, aunque la industria se ejerza solo por temporada.

75. Casas de baños de agua dulce ó de mar que están abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid.....	28
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	23
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	17
En las demás.....	11

76. Casas de baños de agua dulce ó de mar que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid.....	23
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	17
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	11
En las demás.....	6

77. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en común. Pagarán por cada metro superficial de extensión:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	0'90
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	0'60
En las demás.....	0'30

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas.....	7
Por cada uno de mayor capacidad.....	14
79. Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno.....	18

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas.....	8
Por cada uno de mayor capacidad.....	16

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán los que durante la temporada de un año tenga de 5.000 concurrentes en adelante.....

Los que tengan de 3.000 á 5.000.....	5.500
Idem id. de 2.000 á 2.999.....	4.125
Idem id. de 1.000 á 1.999.....	2.772
Idem id. de 500 á 999.....	1.320
Idem id. de 200 á 499.....	728
Las de menos de 200.....	275
Las de menos de 200.....	110

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

	Pesetas.
<p>Quando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.</p> <p>Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ellas.</p> <p><i>Establecimientos de fabricación ó preparación de aguas minerales.</i></p> <p>82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas..... 46</p> <p>Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300..... 120</p> <p>Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 200 á 500 botellas por hora..... 160</p> <p>Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante..... 280</p> <p>Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc..... 28</p> <p><i>Casas de salud y manicomios.</i></p> <p>83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquier clase. Pagarán:</p> <p>Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos..... 28</p> <p>Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse..... 6</p> <p>84. Manicomios. Pagarán:</p> <p>Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos..... 62</p> <p>Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos..... 122</p> <p>Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos..... 244</p> <p>Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante..... 366</p> <p><i>Editores de obras y empresas periodísticas.</i></p> <p>A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:</p> <p>En Madrid..... 320</p> <p>En Barcelona..... 264</p> <p>En poblaciones de más de 40.000 habitantes.. 210</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 128</p> <p>En las demás..... 64</p> <p>NOTA. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.^a, tarifa 1.^a</p> <p>Se considerarán también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.</p> <p>A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 486</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 242</p> <p>En las demás poblaciones..... 158</p> <p>A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 244</p>	

	Pesetas.
<p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 122</p> <p>En las demás..... 80</p> <p>A. 88. Periódicos políticos de publicación bi-semanal. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 182</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 146</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 110</p> <p>En las demás poblaciones..... 91</p> <p>A. 89. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 122</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 98</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 72</p> <p>En las demás poblaciones..... 62</p> <p>A. 90. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 72</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 50</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 38</p> <p>En las demás poblaciones..... 20</p> <p>A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 50</p> <p>En las demás poblaciones..... 38</p> <p>A. 92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:</p> <p>En Madrid..... 244</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 182</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 122</p> <p>En las demás..... 62</p> <p>Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epigrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.</p> <p><i>Establecimientos de enseñanza.</i></p> <p>A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:</p> <p>Los en que haya mas de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.</p> <p>En Madrid..... 158</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 126</p> <p>En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 114</p> <p>En las de 10.000 á 19.999 habitantes..... 76</p> <p>En las restantes..... 64</p> <p>Quando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.</p> <p>A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:</p> <p>En Madrid..... 118</p> <p>En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 94</p> <p>En las de 20.000 á 40.000..... 84</p> <p>En las de 10.000 á 19.999..... 58</p> <p>En las restantes..... 46</p> <p>Quando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epigrafe precedente núm. 93.</p> <p>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES</p> <p><i>Teatros.</i></p> <p>95. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de decla-</p>	

mación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el 150 por 100 del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 95 por 100 del importe íntegro de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 32 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones, pagaran el 1.25 por 100 de la entrada completa por cada función.

Para los efectos de esta contribución:

Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones; y por temporada, para la aplicación del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

De las cuotas señaladas a los teatros son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los muros destruídos en las inmediaciones del puente de hierro sobre el Ebro provincia de Zaragoza cuyo presupuesto de contrata es de 182.028 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las 5 de la tarde del día 3 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglán-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de muros destruídos en las inmediaciones del puente de hierro sobre el Ebro, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Morata de Jiloca la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Morata, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 24 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Relación que anteriormente se cita.

Números del plano del ferrocarril.	NOMBRES Y APELLIDOS de los PROPIETARIOS.	Residencia.	Naturaleza de los terrenos.	Superficie.....	REPRESENTANTES.	ARRENDATARIOS.
7	Herederos del Conde Samitier.....	Zaragoza.	Labor.	1 ^o 95	Mariano Lahoz, en Calatayud.	Amado García
13	Juan Ignacio Gracian.....	Sabiñán.	Id.	3'27	Julio López, en Maluenda.	Gaspar Gállego
19	Id.....	Id.	Id.	6'21	Id.	Bruno (de Veilla).
31	Id.....	Id.	Id.	16'71	Id.	Melchor Peiro.
32	Id.....	Id.	Id.	12'70	Id.	Id.
41	Herederos del Conde Samitier.....	Zaragoza.	Id.	20'50	Mariano Lahoz, en Calatayud.	Sabas Franco.
43	Id.....	Id.	Id.	5'60	Id.	Juan Bordalla.
50	Id.....	Id.	Id.	4'84	Id.	Sabas Castellano.
51	Juan Ignacio Gracian.....	Sabiñán.	Id.	5'58	Julio López, en Maluenda.	Romualdo García.
56	Enrique Bordons, empleado en los ferrocarriles de T. B. F.....	Barcelona.	Id.	6'25	Mariano Lahoz, en Calatayud.	Antonio Lallana.
58	Herederos del Conde Samitier.....	Zaragoza.	Id.	6'78	Mariano Lahoz, en Calatayud.	Gregorio Ceamanos.
59	Id.....	Id.	Id.	0'14	Id.	Id.
62	Id.....	Id.	Id.	2'17	Id.	Amado García.
65	Enrique Bordons, empleado en los ferrocarriles de T. B. F.....	Barcelona.	Id.	4'95	Id.	Mariano Gil.
79	Id.....	Id.	Viña.	0'75	Id.	Roque Aldá.
82	Juan Ignacio Gracian.....	Sabiñán.	Labor.	3'97	Julio López, en Maluenda.	Antonio Fuentes.
83	Enrique Bordons, empleado en los ferrocarriles de T. B. F.....	Barcelona.	Id.	1'11	Id.	Mariano Gil.
88	Juan Ignacio Gracian.....	Sabiñán.	Id.	3'07	Id.	Luis Benchito.
89	Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	4'50	Id.	Francisco Ortiz.
95	Juan Ignacio Gracian.....	Sabiñán.	Id.	4'15	Id.	Luis Benchito.
105	Id.....	Id.	Id.	2'20	Id.	Id.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 27 de Abril de 1896.

En Zaragoza á 27 de Abril de 1896; siendo las cuatro y media de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Aguirre, Cenzano é Inspector. Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió lectura al acta de 13 del actual, y fué aprobada, así como la extraordinaria del día 14.

Movimiento de fondos.—Se dió cuenta de haberse ingresado desde la sesión anterior 7.517 pesetas, resultando una salida de 2.089.

Concurso.—Seguidamente se dió cuenta de las propuestas formuladas por la Sección correspondiente para proveer las Escuelas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del finado; y teniendo presente el acuerdo de la sesión anterior de eliminar los aspirantes que no se hayan sometido á las observaciones y prescripciones de dicho edicto, y también á cuantos presentaran sus expedientes después de las seis de la tarde del día 12, se ocupó del examen y estudio de dichas propuestas, eliminando la referente á la Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de esta ciudad, excluida del concurso, acuerda proponer para la Escuela de niños de Caspe á D. Jenaro Millán; para la de Sástago á D. Marcos San Román de la Meta; para la de Tarazona á D. Juan Narro Alonso; para la de niñas de Cariñena á D.^a Emilia Valle Pons; para la de Caspe á D.^a Lucrecia Federico Molina Sopena: todas ellas dotadas con 1.100 pesetas, y que se remitan dichas propuestas á la Dirección general, á cuya Autoridad corresponde los nombramientos.

Se acuerda proponer para la Escuela de niños de Biel á D. Tomás Bobadilla Gandaregui; para la de Lecién á D. Julián Lacalle Gómez; para la de Movera á D. Antonio Mancho Barberán, y para la de Jarque á D. Babil Pérez Asensio; todas dotadas con 825 pesetas.

Para la de niños de Cadrete á D. Valentín Lanza Nanclores; para El Pozuelo á D. Ildefonso Andrés Alonso; para Calcena á D. Pedro Juan Gómez; para Castiliscar á D. Angel Robledo Rodrigo; para Gotor á D. Cipriano Muñoz Barri; para Langa á D. Eugenio Alguacil García; para Rueda de Jalón á D. Raimundo Cruz García Cuerva; para Santa Eulalia á D. Isidro Gañán Angulo; para la incompleta de Urriés á D. Diego Domingo Alameda; y de niñas de Almonacid de la Cuba á doña Miguela Velilla Montesinos; de Rueda de Jalón á D.^a Emilia Manero Sabán; de Undués de Lerda á D.^a Manuela García Gandul; de Cadrete á doña Ignacia María Cruz Ramo Cubero; de Morés á doña Concepción Cequiell Villacampa: todas con 625 pesetas de sueldo.

Para las incompletas de niñas de Cabañas y Maleján, con 500, á D.^a Emilia Tejero Ebrat y D.^a Manuela Campé Martín; para la de ambos

sexos de Agón á D.^a Teresa Urios Tomás; para la de Alcalá de Moncayo á D.^a Elisa Aldama; para Badules á D. Julián Sánchez Sánchez; para Cabofuente á D. Benito Merino Galo; para Cubel á D.^a Teresa Abete Arrachea; para Chodes á don Constantino Figuera Vías: dotadas éstas con 550 pesetas.

Para las de Layana y Cuarte, con 450, á don Benito P. García y D.^a Teresa Palos Castellón.

Para las de Malpica y Rodén, con 350, á doña Eduarda Martínez Molina y D. Pedro Serrató Serrat.

Para las de Valconchán y Pardos, con 250, á D.^a Adelaida Rovira Fernández y D.^a María Piñero García.

Para la Auxiliaría de párvulos de Tauste, dotada con 625 pesetas, á D.^a Josefa Royo Artigas; y para las de Pina y Uncastillo, con 500, á D.^a Encarnación Villafranca Arriazu y D.^a Basilisa Focillas Martínez, acordándose que inmediatamente se publiquen las propuestas generales en el BOLETÍN OFICIAL en la forma que determina la Real orden de 18 de Marzo último y que se cumpla cuanto en dicha Real orden se preceptúa.

Jubilación.—Se dió cuenta de haberse concedido jubilación por edad á la Maestra de Cariñena D.^a Patrocinio Sulikowski, y de haberse recibido un talón transferencia de 1.771 pesetas para el pago de algunas pensiones de jubilación, y se acordó dar de aquélla conocimiento á la interesada y hacer la distribución correspondiente de las segundas.

Escalafones.—Se dió cuenta de los recursos elevados á la Superioridad por D. José Lledós Naya y D. Félix Bielsa y Gosá contra el Escalafón publicado para el bienio de 1889-91, y se acordó pase á la Sección correspondiente para su estudio é informe.

Movera.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Rector acompañando instancia de D. Antonio Mancho y Barberán en solicitud de que se le proponga para la Escuela de Movera con derecho preferente, por haber sido suprimida la que desempeñaba en Mas de las Matas (Teruel), y habiendo sido propuesto por la Comisión y acordado por esta Junta no ha lugar á ocupar de este asunto.

Permuta.—Quedó enterada de un oficio del señor Rector trasladando la orden de la Dirección general por la cual se autoriza la permuta de los Maestros de Jaraba y Farria (Zamora), y haber sido trasladada á los interesados respectivos.

Licencia.—Quedó la Junta enterada de haberse concedido por el Sr. Rector el permiso necesario á D.^a Emilia Tejero para trasladarse á esta capital con objeto de hacer oposiciones.

Interinos.—Quedó enterada igualmente de haber sido nombradas por el Sr. Rector Maestras interinas de Fuentes de Ebro y Carenas D.^a Eladia Galdeano y D.^a Emilia Torres, y de la de niños de Riela D. Juan Giribert.

Zaragoza.—Se enteró igualmente de otra orden de la Dirección general, transcrita por el Rectorado, confirmando el traslado que la Junta local de

Zaragoza hizo á la Escuela del Arrabal de la capital del Auxiliar de la Regencia de esta Normal don Juan Moreno Soler, dejando sin efecto su orden del día 11 del finado, y que dicha Auxiliaria vacante se provea por oposición en sustitución de la del Arrabal que se consigna en el anuncio de convocatoria, y la Junta quedó enterada.

El Buste.—Se leyó una orden del Rectorado autorizando á D. Román de Mingo Gomollón, Maestro de El Buste, para que pueda desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento fuera de las horas de clase, de lo que quedó la Junta enterada y acordó se comunique al interesado.

Concurso.—Se enteró de la orden de la Dirección general del día 8, encareciendo el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la misma Dirección de 18 del finado sobre propuestas.

Certificación.—Se enteró de la certificación librada por Secretaría en el asunto relativo á propuesta de gracias á D. Nicolás Tello, mediante informe de la Inspección, y acordó aprobarla por ser traslado fiel del informe emitido por la Comisión.

Siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Fajarnés.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y para el impuesto sobre las carnes para el próximo ejercicio de 1896 á 97, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Julio de diez á doce de la mañana.

Luceni 24 de Junio de 1896.—El Alcalde, A. Martínez.—D. S. O., Justo Iborte, Secretario.

Por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y líquidos, formados para el próximo ejercicio de 1896 á 97, á fin de que los interesados puedan examinar los mismos.

Luceni 25 de Junio de 1896.—El Alcalde, A. Martínez.—D. S. O., Justo Iborte, Secretario.

Por término de ocho días hábiles se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1896-97, á los efectos prevenidos en el reglamento vigente.

Tierna 24 de Junio de 1896.—El Alcalde, Simón Gil.

El repartimiento general de consumos, y los gremiales de líquidos y licores de esta villa para el año económico de 1896 al 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Arándiga 25 de Junio de 1896.—El Alcalde, Blas Saldaña.

El repartimiento de consumos por cereales y sal, formado para el próximo año económico de 1896-97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Montón 24 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de ocho días, contados desde esta fecha, podrá examinarse por los que lo deseen, el reparto vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio.

Godijos 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Daniel Sanz, Secretario.

SECCION SÉPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Raimundo Torres Lizárraga, de 30 años de edad, hijo de Alberto y Fermina, soltero, cerrajero, natural de Pamplona y vecino que fué de Zaragoza, habitando en la calle de Agustina de Aragón, número 76, en cuyo domicilio no fué hallado al tratar de citársele, para asistir al juicio oral de causa que se le sigue sobre lesiones, procedente del Juzgado instructor de San Pablo, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Raimundo Torres Lizárraga, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en las Cárceles de esta ciudad, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 22 de Junio de 1896.—El Presidente, Francisco de Santaolalla.—El Secretario de Sala, F. Javier Comín.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aranda de Moncayo

La Secretaría del Juzgado municipal de Aranda de Moncayo se halla vacante y se admiten solicitudes por el término de 15 días, debiendo acompañar los solicitantes la partida de bautismo y certificación de buena conducta del Sr. Alcalde respectivo, con la dotación de los derechos de Arancel.

Aranda 25 de Junio de 1896.—El Juez municipal, Fermín Ruiz Galán.